



36

CONTRATO N° **231** DE 2017 COMPRA MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE MÓDULOS PUBLICITARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y **GLOBOTECH S.A.**, sociedad identificada con NIT **830112745-0**, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO LEYVA FRANCO**, quien es el primer suplente del representante legal, facultado para suscribir el presente contrato, con base en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 17.117.170, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato lo constituye la Compra, mantenimiento, instalación y desinstalación de módulos publicitarios para la comercialización de los productos de la Beneficencia de Antioquia, de acuerdo al estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista, que hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES Y CANTIDADES DE LOS PRODUCTOS:** a) **Compra de 5 Stand y 5 Totem:** **Especificaciones Stand:** Solo Biscoti con fotografía, Ruedas, Maletín, Paral, Cenefa doble, Tome Uno. **Especificaciones tótem:** Tubo Zip con fotografía en tela doble cara, Estructura completa, Maletín. **Garantía:** El proveedor deberá otorgar la garantía comercial por un periodo mínimo de 1 año y reparará la unidad o la reemplazará sin costo alguno por defectos de fabricación. **Mantenimiento:** 1 Skyline, 3 Módulos de venta centros comerciales, 1 Pendón retráctil. **Garantía:** El proveedor deberá otorgar la garantía comercial por un periodo mínimo de 1 año en mantenimiento y reparación de piezas existentes. Las especificaciones técnicas generales y de cantidades, de igual forma, se encuentran en la propuesta del contratista y en el estudio de conveniencia y oportunidad los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Garantizar la entrega de los 5 módulos publicitarios (stand y totem) en la bodega de la Beneficencia de Antioquia. Realizar el mantenimiento de 3 módulos publicitarios, 1 skyline y 1 pendón retráctil. Realizar la instalación y desinstalación de módulos publicitarios por una sola vez en los centros comerciales que la Entidad designe. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. Presentar al supervisor del contrato informes administrativos, financieros y técnicos en caso de requerirlos. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. Certificar que está al día en el pago de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales a que haya lugar. Dicha información, también

yely

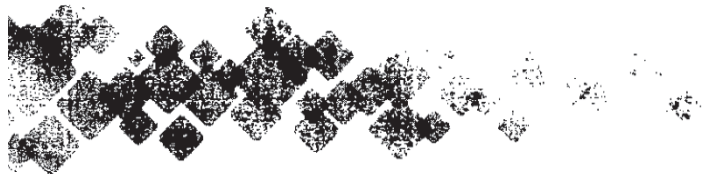


M

debe ser certificada al momento de presentación de las facturas. Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato y los soportes requeridos, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2017. **CLAUSULA CUARTA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$20.000.000.00); incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez entregue los productos, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada de la constancia del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda; las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA QUINTA:** RESPALDO PRESUPUESTAL. Para la suscripción del presente contrato, Benedan cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 420 del 05/06/2017, con cargo al rubro presupuestal 24682064B8011 IC_GV_Publicidad de la actual vigencia. **CLAUSULA SEXTA:** PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte del contratista, La Beneficencia de Antioquia cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLAUSULA SEPTIMA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA OCTAVA:** CESION DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA NOVENA:** PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará, legalizará y podrá ejecutarse con la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA:** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. BENEDAN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** SUPERVISION. La Supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del subgerente Comercial y de Operaciones de BENEDAN. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el

y



Handwritten initials or mark, possibly 'M' and '2'.

ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **BENEDAN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. INDEMNIDAD.** El Contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al Contratista. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. BENEDAN: Carrera 47 N° 49-12 Medellín, teléfono 5.11.58.55. EL CONTRATISTA: carrera 48 163B 57, teléfono: 6371800, Bogotá.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los

29 SET. 2017

Ofelia ELCY Velaquez Hernandez
OFELIA ELCY VELAQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN

Carlos A. Leyva Franco
CARLOS A. LEYVA FRANCO
 Contratista

GLOBOTECH
 Energy Quality Infrastructure Displays
 NIT. 830.112 745-0

PROYECTO: Luis Fernando Valencia Barreiro / Abogado
 REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General